
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Zacatecas
EDICTO

Por ignorar el domicilio del tercero interesado, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Jorge Luis Pérez Martínez; haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **500/2020-II** promovido por María Martha Pérez Martínez, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Miguel Auza, Zacatecas y otras autoridades, que hizo consistir en la orden de aprehensión, dictada en su contra, emitida en la causa penal 51/2020; y su ejecución; se le previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificados al citado tercero interesado.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, a 12 de agosto de 2021.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas
Lic. Verónica Araceli Loera Raudales
Rúbrica.

(R.- 512340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
EDICTO.

En el juicio de amparo número 407/2018, promovido por Ignacio García Saucedo, contra actos del 1. Juez Primero de Primera Instancia, con sede en **Veracruz, Veracruz**, se ordenó notificar por edictos a los terceros interesados 3. MARÍA ELIZABETH TESTAS APARICIO, 7. ANA MARÍA COLINA ROSADO, 9. CLOTILDE HERRERA PÉREZ, 12. MARÍA ELENA CARRILLO RAMOS y 14.

JESÚS MORALES GUTIÉRREZ, a quienes se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibidos que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publique en este juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 16 de Julio de 2021.
El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Miguel Gastón Manzanilla Hernández
Rúbrica.

(R.- 512390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO Emplazamiento de MARCELA RUIZ SIERRA y PATRICIO BOTELLO RUIZ.

En el juicio de amparo 343/2021, promovido por ÓSACR ALEJANDRO ALMAGUER VÁZQUEZ, se señaló con carácter de terceros interesados a MARCELA RUIZ SIERRA y PATRICIO BOTELLO RUIZ, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en atención a lo establecido por el artículo 239 fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de enero de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos; el acto reclamado es la omisión de dar respuesta a la solicitud realizada en el expediente de ejecución 1160/2019, por medio del escrito recibido el once de mayo de dos mil veintiuno, que se le sigue al quejoso, y que se fijaron las quince horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia constitucional; cuentan con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurran ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 13 de septiembre de 2021.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Jesús Ricardo Ortiz Palomar
Rúbrica.

(R.- 512391)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 219/2021, promovido por Angélica María Barba Bravo y José Pedro Moctezuma Anguiano contra actos del Juez Décimo Primero Civil del Partido Judicial de esta ciudad y otra autoridad. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado Oliver de Jesús Europa Márquez, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Asimismo, se le hace saber que en el plazo de tres días, deberá designar domicilio para oír notificaciones en esta ciudad y que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 24 de septiembre de 2021

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato

Miguel Alejandro Castro Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 512702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

JOEL BARRAZA FARÍAS

En los autos del juicio de amparo directo 129/2021, promovido por JOSÉ GUADALUPE BARRIO SÁNCHEZ, en contra de la resolución dictada por la Tercera Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 499/2017, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a JOEL BARRAZA FARÍAS, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos

deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciocho de agosto del año en curso.

Mexicali, B.C. a 07 de septiembre de 2021.
Secretaría de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 511739)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Sexta Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Publíquese éste tres veces de siete en siete días en Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y Diario de mayor circulación en la República Mexicana, para hacer saber a **Roberto Chávez Fierros**, que ha sido señalado como tercero interesado y por este medio se le corre traslado de la demanda de amparo directo promovido por Jorge Chávez Olvera, en contra sentencia de veintitrés de septiembre del año dos mil veinte dictada en Toca 335/2020 con motivo de apelación interpuesta por el quejoso, en contra de la sentencia de siete de febrero del año dos mil veinte, dictada por Juez Segundo Civil de Acámbaro, Guanajuato, en Juicio Ordinario Civil C646/2016, promovido por el recurrente, en su contra, sobre nulidad de escrituras, actuaciones y juicios. Lo anterior, para que comparezca, de estimarlo conveniente al Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito en Turno de esta ciudad, a defender sus derechos, dentro del término máximo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial. Se le requiere señale domicilio procesal en esta ciudad lugar del juicio y apercibe de no hacerlo, subsecuentes notificaciones se harán por lista publicada en estrados. Se deja a disposición copia de demanda de amparo en Secretaría de esta Sala, ubicada en Circuito Superior Pozuelos # 1 ciudad capital, horario hábil oficina de nueve a quince horas. Guanajuato, Guanajuato, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia.
Licenciada Rosalina del Carmen Rodríguez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 512751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Emplazamiento al tercero interesado **Miriam Ojeda Villagrán y Fundación Oruga, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**. En los autos del juicio de amparo indirecto número 150/2021, promovido por **BANCO VE POR MAS, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS**, contra actos de la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2021.
Secretaría adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Josefina Torres Barrón
Rúbrica.

(R.- 513016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado Durango
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

José Leonel Burciaga Olaguez

En los autos del juicio de amparo **299/2021**, promovido por quejoso Lorenzo Corral Barraza, contra actos a la **Juez Mixto de Primera Instancia de Canatlán, Durango**, consistente en todo lo actuado en las diligencias de jurisdicción voluntaria 164/2017 del índice de la responsable, en la cual se practicó apeo y deslinde del predio “El Astillero” o “Temoanchan”, del municipio de Canatlán, Durango, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2° de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, de conformidad con el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de la Materia. Durango, Durango, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Durango, Durango, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Marco César Olivas Calleros.

Firmado Electrónicamente.

(R.- 513121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **147/2020-V**, PROMOVIDO POR ROBERTO FELIPE MUÑOZ CALLEJA, CONTRA ACTOS DE DEL **JUEZ PRIMERO DE CONTROL ADSCRITO A LA PRIMERA REGIÓN MILITAR EN ESTA CIUDAD**, LUIS MIGUEL PÉREZ LANDAVERDE, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA TERCERO INTERESADA LUCERO VERA HOBET, **VICTIMA INDIRECTA EN LA CAUSA PENAL 732/2018**, DEL ÍNDICE DEL **JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MILITAR DE CONTROL DE LA PRIMERA REGIÓN MILITAR**, EL CUAL SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA Y SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO A HACER VALER SUS DERECHOS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE PRACTICARÁN POR MEDIO DE LISTA.

Atentamente.

Ciudad de México a ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.

Rúbrica.

(R.- 513253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Agustín Cataño Navarro y María del Rosario Oronia Ibarra, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Julio César López Soto o Jonathan Urquidez López, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el siete de marzo de dos mil ocho, dentro del toca penal 4187/2007, por la comisión del delito de homicidio calificado en grado de co-partícipe, por auto de once de diciembre de dos mil veinte, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 252/2020 y, de conformidad con el artículo 5°, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Agustín Cataño Navarro y María del Rosario Oronia Ibarra, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de constitucional; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Agustín Cataño Navarro y María del Rosario Oronia Ibarra, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a siete de septiembre de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 511744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito.

Por ignorarse el domicilio de José Reyes "N" y/o quien resulte responsable, de la fuente laboral "Viajeros Tours", tercero interesado, por acuerdo de **veintiocho de febrero de dos mil veinte**, conforme al artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndosele saber la radicación en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, del juicio de amparo **76/2020**, promovido por **Jorge Luis Domínguez Galván**, contra el acto de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas**, consistente en la sentencia de **veintidós de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada dentro del expediente laboral **756/IV/2018**; se le hace saber que deben presentarse ante este Tribunal dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
María Guadalupe Prado Pérez
Rúbrica.

(R.- 513287)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

A la tercera interesada

Prima Administradora de Activos, sociedad anónima de capital variable

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarla como tercera interesada en el juicio de amparo **336/2020** promovido por **Eduardo Rojas Raciti**, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad y otras autoridades; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en el emplazamiento y todas las actuaciones en el Juicio Sumario Civil Hipotecario 511/2013, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con dieciséis minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno**.

Mazatlán, Sinaloa, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Leonor González Hernández.
Rúbrica.

(R.- 513290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Zacatecas
EDICTO

Por acuerdo de **siete de octubre de dos mil veintiuno**, conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **20/2021**, promovidas por **María de la Luz Solís Zapata**, relativas al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **José Francisco Álvarez Solís**; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve a las catorce treinta horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Zacatecas, Zacatecas, a siete de octubre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas,
con sede en la ciudad del mismo nombre.

Álvaro Augusto Álvarez Rendón
Rúbrica.

(R.- 513294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
Sección Amparo
Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas 90/2021
Mesa IX
"2021, Año de la Independencia"
EDICTOS

Por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, conforme a los artículos 17 y 18, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **90/2021**, promovidas por Blanca Yadira Cenicerros Alemán, **Asesora Jurídica Federal adscrita al Centro de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Durango**, relativas al **procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en el que se actúa**, de José Manuel Esparza Chairez, Pablo Aníbal Esparza Chairez y Ángeles Yonava Esparza Chairez; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en **Boulevard José María Patoni, 103-A, precio El Tule, Durango, código postal 34217, Durango, Durango**, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Durango, Durango, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Marco César Olivas Calleros.
Firmado Electrónicamente.

(E.- 000105)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

TERCERA INTERESADA **EMPACADORA DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** En el juicio de amparo indirecto 376/2019, promovido por **Efrén Almada Romero y otros,** contra actos de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Navojoa, Sonora y de otra autoridades, se advierte que le reviste el carácter de tercero interesado y se desconoce su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de doce de agosto de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las **diez horas del tres de septiembre de dos mil veintiuno** y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, doce de agosto de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón.

Salvador Ceja Ochoa

Rúbrica.

(R.- 512386)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

Tercero Interesado

Sucesión a bienes de María del Carmen Pagaza Viuda de Pichardo y/o María del Carmen Pagaza Varela.

Al margen sello con escudo nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por **Everardo Maya Arias,** Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el juicio de amparo **1213/2019-III,** promovido por **Dionisio José de Velasco Mendiivil y Pablo Martínez De Velasco y De Velasco,** contra actos del **Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México y otras autoridades,** consistente en las actuaciones del expediente 89/1979, se le tuvo como tercero interesada y en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla a juicio por medio de edictos para que si a sus intereses conviniera se apersona, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, ubicado en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de **treinta días,** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que de no comparecer por sí mismo o, a través de apoderado o gestor en el plazo señalado, se continuará con el presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en este juzgado de distrito; haciendo de su conocimiento que se han señalado las **diez horas con cinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno,** para la celebración de la audiencia constitucional, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Doy fe.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado.

Nataly Andrea Nava Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 512580)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero. de Distrito
Guanajuato
EDICTO.**

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado **Juan Ángel Rubio Zarazúa**, dentro del juicio de amparo **357/2020-V**, promovido por Zenaida Guadalupe López Zúñiga, en su carácter de apoderada legal de los quejosos Ma. Pueblito, Francisca, Caritina y Juan, todos de apellidos Rubio Basaldúa, contra actos del Juzgado Segundo Civil de Partido de San José Iturbide, Guanajuato y otra, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto Reclamado:

“El acto reclamado en contra de la autoridad ordenadora, en el presente lo es LA ILEGAL PRIVACION DE LA POSESION DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO, perteneciente a la ciudad de san José Iturbide, Gto., mismo acto que pretenden llevar a cabo las autoridades ya mencionadas”.

Preceptos Constitucionales Violados: Artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sitio en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente
“2021. Año de la Independencia”
Guanajuato, Gto., a 25 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.
J. Jesús Arroyo Ponce
Rúbrica.

(R.- 512699)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO**

DANIA CÓRDOVA HERNÁNDEZ

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 369/2019 promovido por Jesús Torres Mendoza y Eduardo Méndez Martínez contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, residente en esta ciudad y otra autoridad, se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de seis de octubre de dos mil veintiuno se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio “B”, primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto la resolución de diez de diciembre del dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad, en el toca 746/2018-A de su índice, mediante la cual revocó el auto de no vinculación a proceso dictado por el Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz en la causa penal 76/2017 de su índice.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 11 de octubre de 2021.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Edgar Zapata Hernández
Rúbrica.

(R.- 513014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado:

Luis Alfonso Camacho Rodelo.

En el juicio de amparo número 221/2021, promovido por Graciela Martínez Gordillo, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil, de este Partido Judicial de Tijuana, con sede en esta ciudad y otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen "1.- [...] todo lo actuado dentro del expediente número 1000/2018, así como todas y cada una de sus consecuencias que concluyeron en la afectación de mis propiedades, papeles y posesiones, causándome agravio personal y directo con la resolución dictada al parecer dentro del juicio Ordinario civil promovido por el de nombre LUIS ALFONSO CAMACHO RODELO [...]", "2.- [...] cualquier acto realizado del juicio número 1000/2018 relativo al juicio Ordinario civil, 3.- [...] cualquier inscripción, cancelación, anotación, o acto, que se realice y/o que se pretenda realizar, y que sea orden emanada por el C. Juez Séptimo de lo civil de esta ciudad, dentro del expediente 1000/2018 [...]", y por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado Luis Alfonso Camacho Rodelo, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda y del auto admisorio.

Atentamente
Tijuana, B.C., 08 de octubre de 2021.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y
Juicios Federales en el Estado de Baja California
María Elizabeth Reyes Moreno
Rúbrica.

(R.- 512959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto dictado el **veintiuno de enero de dos mil veintiuno**, este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por **por Luis Gerardo Villegas Morquecho, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad denominada GRUPO COLLADO Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Décimo Séptima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otras autoridades relativos al expediente laboral de dicha junta con número 443/2018/17-B;** demanda de amparo que se registró en este juzgado con el número **40/2021-VII**; asimismo, se señaló como tercero interesado a Gilberto Galindo Justo, ordenando emplazarlo, sin lograrlo, posteriormente, previos diferimientos, se fijaron las once horas con diecisiete minutos del tres de noviembre dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; por consiguiente, mediante éste medio se le emplaza al amparo, se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y escrito aclaratorio; lo anterior, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Publicación que se debe llevar a cabo de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los Periódicos Diarios de mayor circulación en la República queda en la Secretaría de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, 07 de octubre de 2021.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciada Paulina Lizbeth Orozco Campos.
Rúbrica.

(R.- 513391)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

TERCERO INTERESADO PEDRO IVÁN MÉNDEZ TERRAZAS

En el juicio de amparo **16/2021**, promovido por **Inmobiliaria y Activos GIMG de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra el Magistrado de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, por los actos consistentes en sentencia definitiva de veintiocho de octubre de dos mil veinte dictada en el toca 133/20, se ordenó emplazar por edictos a **PEDRO IVÁN MÉNDEZ TERRAZAS**, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, mismos que deberán publicarse tres veces (en días hábiles), de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como pueden ser El Excelsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades, todos de Ciudad de México, haciéndole saber al tercero interesado, que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibido que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de octubre de 2021

La Secretaria

Lic. Valeria Moreno Durán.

Rúbrica.

(R.- 513389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En el juicio de amparo 124/2021-A, promovido por Pablo Ángel Vázquez Duarte y Efraín Vázquez Duarte, contra el acto del Juez de Control, Enjuiciamiento, Ejecución Penal y Justicia Integral para Adolescentes del Sexto Distrito Judicial en Zapotlán El Grande, Jalisco y otras, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Martín Montufar Florentino, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasle que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 29 de octubre de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciado Ricardo Corona Núñez.

Rúbrica.

(R.- 513390)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	martes y viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En el expediente **379/2019-IV**, relativo al **juicio ordinario civil** promovido por Julio Antonio Saucedo Ramírez, en su carácter de titular de la unidad jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en contra de Rafael Elizalde o su sucesión y otros, y en cumplimiento al proveído de **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento al demandado citado, que por escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el **treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, turnado a este juez de distrito el uno de octubre del mismo año, se le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: *I. La nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta supuestamente celebrado entre Luis Romero Pérez como comprador y Rafael Elizalde como vendedor, el 30 de agosto de 1935, respecto del terreno ubicado en el Pueblo de Santa Fe, entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, operación que cubre una superficie de 70,884 m² (Setenta mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados), el cual forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, convirtiéndose en inmuebles de la federación, esta prestación guarda vínculo jurídico con la precisada en el punto siguiente, toda vez que ambos predios forman parte del aludido terreno que fue reservado para uso público y bosques, aunado al hecho de que, dichos contratos fueron celebrados por las mismas partes y en la misma fecha, por lo que a todas luces resulta clara su relación. II. La nulidad absoluta del contrato privado de compra-venta supuestamente celebrado entre Luis Romero Pérez como comprador y Rafael Elizalde como vendedor, el 30 de agosto de 1935, respecto del terreno ubicado en el Pueblo de Santa Fe, entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, operación que cubre una superficie de 20,740 m² (Veinte mil setecientos cuarenta metros cuadrados), el cual forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, convirtiéndose en inmuebles de la federación, esta prestación guarda vínculo jurídico con la precisada en el punto anterior, toda vez que ambos predios forman parte del aludido terreno que fue reservado para uso público y bosques, aunado al hecho de que, dichos contratos fueron celebrados por las mismas partes y en la misma fecha, por lo que a todas luces resulta clara su relación. III. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hecha el 7 de abril de 1951, en la sección primera, serie "B", Tomo 92, volumen de contratos privados, respecto de los dos contratos descritos en las prestaciones I y II, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. IV. La nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 92,554 de 1 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Echegaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la subdivisión del predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en 19 lotes o fracciones, que fueron inscritos en los folios auxiliares 9471626-01 al 9471626-19 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal hoy Ciudad de México. Lo anterior es así, ya que la fracción de terreno identificada como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), y el cual es motivo del presente juicio, forma parte de la superficie total el predio de 2,000 hectáreas que fue reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, a través de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. V. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, efectuada el 17 de febrero de 2003, de la escritura pública número 92,554 de 1 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, respecto de la subdivisión, del predio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en 19 lotes o fracciones, mismos que forma parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, esta prestación guarda estrecha relación con*

las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

VI. La nulidad absoluta de la 'declaratoria' de prescripción positiva en favor de la C. Rosa Emilia Salas Alcántara, respecto de una fracción de terreno denominado "Lote 21" del predio conocido como "Loma Frente a Peña Blanca", ubicado en el pueblo de Santa Fe, en el kilómetro quince y medio de la carretera México-Toluca, colonia San Gabriel, delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

VII. Como consecuencia de la nulidad absoluta del acto jurídico descrito en el numeral anterior, se declare la cancelación de la inscripción de la sentencia definitiva de fecha 24 de agosto de 1994, derivada del recurso de apelación toca 2289/94, hecho por la C. Rosa Emilia Salas Alcántara, en contra de la sentencia definitiva de 20 de abril de 1994, dictada por el C. Juez Quinto Civil de inmatriculación judicial, en el juicio ordinario civil seguido por C. Rosa Emilia Salas Alcántara, en contra de Luis Romero Pérez su sucesión y otro, en la cual se declaró que operó la prescripción positiva en favor de la C. Rosa Emilia Salas Alcántara, respecto de una fracción de terreno denominada "Lote 21", del predio conocido como "Loma Frente a Peña Blanca", ubicado en el Pueblo de Santa Fe en el kilómetro quince y medio de la carretera México-Toluca, Colonia San Gabriel, delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en los numerales I y II del presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

VIII. La nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 109,904 de 9 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que Rosa Emilia Salas Alcántara con la comparecencia y consentimiento de su cónyuge el Señor José Luis Cerros Albarrán, venden a la Sociedad denominada "NEOPOLIS" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el terreno 'identificada' como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

IX. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, efectuada el 9 de marzo de 2011, de la escritura pública número 109,904 de 9 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, notario público número 89 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que Rosa Emilia Salas Alcántara con la comparecencia y consentimiento de su cónyuge el Señor José Luis Cerros Albarrán, venden a la Sociedad denominada "NEOPOLIS" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el terreno 'identificada' como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), mismos que forman parte de los terrenos que por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, se reservaron para uso público y bosques, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos.

X. La nulidad absoluta del contrato de fideicomiso de administración no empresarial 'celebrado por la Sociedad denominada "NEOPOLIS" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, respecto del terreno identificado como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m² (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), acto en el que tuvo participación Banca Mifel, S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, con

el carácter de fiduciario, aunado a lo anterior, se requiere la nulidad de cualquier acto posterior a dicho Fideicomiso, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XI. La nulidad absoluta de los actos jurídicos contenidos en la escritura pública número 67,651 de 6 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el Fideicomiso del que es objeto el terreno identificado como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m2 (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), acto en el que tuvieron participación Alicia Leonor Cordero Herrera, Enrique Gerardo Téllez Kuenzler y Enrique Enciso Cordero, Promotora Work Santa Fe, S.A. de C.V., y Banca Mifel S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, aunado a lo anterior, se requiere la nulidad de cualquier acto posterior a dicho Fideicomiso, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XII. La cancelación de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, efectuada el 26 de octubre de 2017, de la escritura pública número 67,651 de 6 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el Fideicomiso del que es objeto el terreno identificado como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m2 (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), acto en el que tuvieron participación Alicia Leonor Cordero Herrera, Enrique Gerardo Téllez Kuenzler y Enrique Enciso Cordero, Promotora Work Santa Fe, S.A. de C.V., y Banca Mifel S.A.I.B.M. Grupo Financiero Mifel, como Fiduciario, esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XIII. Como consecuencia de la nulidad absoluta de los actos jurídicos, se declare la cancelación de todas las escrituras señaladas en las pretensiones referidas en supralíneas, así como de cualquier otro acto traslativo de dominio o modificatorio, que se haya generado con posterioridad al Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, sobre la fracción de terreno 'identificada' como "Lote 21", ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 371, colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con una superficie de 2,043.35 m2 (Dos mil cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros cuadrados), inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el Folio Real 9471626 auxiliar 6, fracción que forma parte de la superficie total del predio de 2,000 hectáreas que fue reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907; esta prestación guarda estrecha relación con las diversas señaladas en el presente apartado, toda vez que, la nulidad de los contratos de compraventa de origen, incide directamente en el resto de actos jurídicos celebrados con posterioridad respecto de dicho terreno federal, ya que resulta de explorado derecho que todos los actos jurídicos celebrados en contravención a la Ley General de Bienes Nacionales, como en el caso acontece, por tratarse de un terreno reservado para uso público y bosques, por Acuerdo Presidencial de 30 de octubre de 1907, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de noviembre de 1907, resultarán nulos. XIV. El pago de los gastos y costas que genere el juicio instaurado ante este H. Juzgado".

Haciéndoselo saber que debe presentarse dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente procedimiento a oponer excepciones y defensas y ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, así como para señalar residencia para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Si, pasado este lapso, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoselo las ulteriores notificaciones por lista. En la inteligencia de que, en la secretaría de este juzgado, quedan a su disposición las copias del escrito inicial de demanda y anexos al mismo.

Ciudad de México, veintidós de junio de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Axel Hernández Díaz.
Rúbrica.

(R.- 513097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Mexicali, Baja California, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. En los autos del juicio de amparo número 388/2020-4, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados José Blanco Cisniega e Ignacio Maciel Tijero, también conocido como Ignacio Maciel Tinajero, en términos de lo dispuesto por la fracción III, incisos b y c, del artículo 27, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que Jonnathan Alfonso Escalante Velázquez, por conducto de su apoderada legal Priscilla Sam Cortes, también conocida como Priscilla Sam Cortés, interpuso demanda de amparo, contra actos del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, y otras autoridades, los cuales esencialmente hizo consistir en: 1) todo lo actuado en los expedientes 1304/1989 y 681/2012 del índice del Juzgado Primero de lo Civil antedicho; 2) oficio sin número de ocho de agosto de dos mil dieciocho girado por la Dirección De Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo número de partida 5841352 de fecha 21 de agosto de 2018, sección civil de este Municipio, el cual rectifica el nombre de la colonia del Lote Porción de terreno del Lote S/N, Manzana: S/M, a efecto de que se corrija el nombre de colonia para que diga HERRADURA, y no Colonia González Ortega, con número de clave catastral R6-014-002 y/o 09-R6-014-002, que aduce el quejoso se encuentra dentro o inmerso en la superficie de 15-00-00 hectáreas que amparan los actos reclamados a las responsables, lo cual estima el quejoso el afecta ya que aduce está sobrepuesto sobre su propiedad, en un superficie de 3-54-27.706 hectáreas (tres hectáreas guion cincuenta y cuatro áreas guion veintisiete centiáreas punto setecientos seis) dentro de la superficie de su lote identificado como: Lote número (1) "A" Fracción Oeste (F.O.) de la Manzana s/n número de la colonia Mesa Arenosa De Andrade de esta ciudad, catastralmente identificado como colonia Heroes De Baja California, con una superficie de 25-00-00 HAS (veinticinco hectáreas), libre de construcciones, cuya Clave catastral es R6-501-002 y/o 09-R6-501-002; la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de dicho oficio y de las sentencias dictadas en los expedientes antedichos; se les emplaza y se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, sexto piso, en Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerles entrega de la demanda de amparo la cual se admitió en este Juzgado de Distrito con fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, y del proveído dictado en esta misma fecha, por el que se ordena su emplazamiento, se le apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio, y las ulteriores notificaciones aún las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Baja California.
Moisés Astengo Palencia.
Rúbrica.

(R.- 511741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: DISTRIBUIDORA DE MAQUINARÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **255/2021-II**, promovido por Álvaro Jesús Blanco Espinoza, contra actos de la **Primera Sala y Juez Trigésimo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad,**

por auto de treinta de agosto de dos mil veintiuno, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada Distribuidora de Maquinaria Universal, Sociedad Anónima de Capital Variable; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la tercera interesada ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibida que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que el quejoso Álvaro Jesús Blanco Espinoza, contra actos de la **Primera Sala y Juez Trigésimo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad**, reclamando la **sentencia de uno de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, en el toca de apelación 2076/1994-03 en la que revocó la interlocutoria de doce febrero de dos mil veinte, derivada del juicio ejecutivo mercantil 1001/1993 el índice del Juzgado Trigésimo de lo Civil de esta Ciudad, que resolvió incidente de prescripción de ejecución de sentencia definitiva.**

Atentamente.

Ciudad de México, 13 de octubre de 2021.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 512152)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

EDICTO

JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ TREVIÑO EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO IRREVOCABLE PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE CARLOS RAÚL VELARDE LÓPEZ, QUIEN CUENTA CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 894/2020.

En fecha dos de septiembre de dos mil veinte, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, **Noemí Muñoz González por si y como albacea de la sucesión testamentaria de Carlos Raúl Velarde López**, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León**, el cual se registró bajo el número **894/2020**. Previo los trámites legales correspondientes, **se le señaló a Usted como tercero interesado y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos.** En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de su ampliación; además que **deberá presentarse a juicio** dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces

de siete en siete días, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**. Doy Fe.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

Lic. David Villalpando Núñez.

Firma Electrónica.

(R.- 513098)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2737/19-EPI-01-8
Actor: Ciertto Telecom, S.A. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
"EDICTO"

LUIS MARIO ARCE ROBLES, FERNANDO GARCÍA DE LLANO VALENZUELA y DANIEL OROZCO RETANA

En el juicio 2737/19-EPI-01-8 promovido por CIERTO TELECOM, S.A. DE C.V., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad del oficio con código de barras 20190964849 de fecha 1 de octubre de 2019, mediante el cual el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial negó el registro de la marca TOPO y Diseño, tramitado en el expediente 2061488, se dictó un auto el 10 de agosto del 2021 que ordenó emplazar a los terceros interesados LUIS MARIO ARCE ROBLES, FERNANDO GARCÍA DE LLANO VALENZUELA y DANIEL OROZCO RETANA, por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2021.

El Magistrado Instructor.

Óscar Alberto Estrada Chávez.

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania Monroy Caudillo

Rúbrica.

(R.- 512825)